

**INFORMES DE COMISIONES**

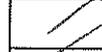
Propuesta de Acto



Archivo en Word



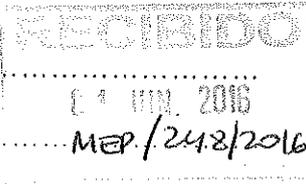
Miembro Informante



Firmas



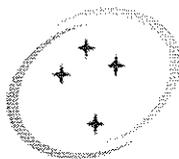
Fecha de Recepción .....



MEP.....

Orden del Día de la Sesión.....

Autorizado por MD de fecha .....



PARLAMENTO DEL  
**MERCOSUR**  
PARLAMENTO DO  
**MERCOSUL**

**Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales**

Montevideo, 23 de Mayo de 2016

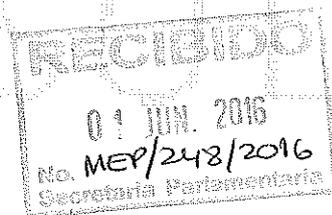
**MERCOSUR/PM/CAJI/INF Nro. 007/2016**

Honorable Plenario:

Vuestra Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales pone a su consideración el Informe correspondiente a:

**12/2015/RE/XXXIII S.O. – MEP 31/2015 – Propuesta de Recomendación** presentada el 1 de Julio de 2015 por el Parlamentario José Mayans por la cual el Parlamento del MERCOSUR recomienda al CMC establecer que las Delegaciones de los demás Estados Partes del MERCOSUR completen el número de bancas correspondientes a cada uno de acuerdo al criterio fijado por el Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR.

En tal sentido teniendo a la vista el Informe producido por esta Comisión, las razones expuestas y las que dará el miembro informante **Parlamentaria LILIA PUIG**, la **Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales** aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** la siguiente propuesta.



TEXTO ORIGINAL



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

PROPUESTA DE ACTO

RECOMENDACIÓN

VISTO,

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, las Recomendaciones del Parlasur 16/10 y 03/13, las Decisiones del CMC 28/10 y 18/11, la Ley Argentina N° 27.120 y la Declaración de Mesa Directiva del Parlasur del 22 de junio de 2015;

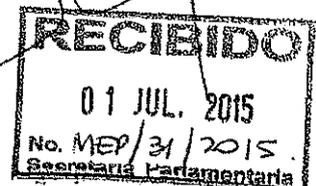
Y CONSIDERANDO,

QUE el Parlamento del MERCOSUR constituye un aporte a la calidad y equilibrio insitucional del proceso de integración a través de la representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes.

QUE el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y obligatorio.

QUE la Decisión CMC N° 28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propositiones Correspondientes, la cual definió un criterio de representación ciudadana para la composición del Parlamento del MERCOSUR.

QUE la Recomendación N° 16/10 del Parlamento del MERCOSUR prevé los pasos conducentes a la implementación de dicho criterio de representación al tiempo que garantiza la continuidad de las actividades de ese órgano.





PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR



PARLAMENTO DO  
MERCOSUL

QUE la Decisión CMC 18/11 aprueba la Recomendación mencionada en el párrafo anterior.

QUE la Decisión CMC 11/14 aprueba la Recomendación N° 03/13 del Parlasur, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo de transición establecido originalmente en la Decisión CMC 18/11.

QUE el Artículo 4 inciso 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece entre sus competencias la posibilidad de emitir recomendaciones sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración por iniciativa propia o a solicitud de otros órganos del MERCOSUR.

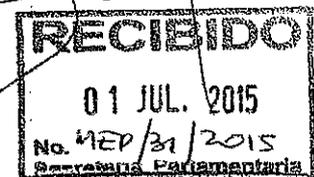
QUE el Artículo 90 inciso e) del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur establece como Acto del Parlamento a las Recomendaciones.

QUE el Artículo 6 inciso 2 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que el mecanismo de elección de los Parlamentarios y sus suplentes, se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado Parte.

QUE la República Argentina aprobó el 29 de diciembre de 2014 la Ley 27.120 modificando su Código Electoral para incorporar el mecanismo de elección directa de Parlamentarios del Mercosur.

QUE la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur, reunida en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 22 de junio de 2015, emitió una Declaración en la cual prevé la asunción de los nuevos Parlamentarios electos para el mes de diciembre del corriente año.

QUE en virtud del criterio de proporcionalidad que surge del mencionado Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR, la República Argentina elegirá cuarenta y tres Parlamentarios.





PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

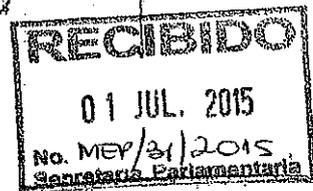


PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

QUE al asumir los Parlamentarios argentinos, las restantes delegaciones deberían adecuar sus respectivas representaciones mediante los mecanismos de elección por los que se rigen actualmente para cumplir con lo que establece el Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur.

QUE si bien dicha adecuación surge de una interpretación extensiva de toda la normativa mencionada y teniendo en cuenta además que en un proceso de integración debe primar un criterio que sea siempre positivo a la hora de aplicar la misma; se vuelve necesario y apropiado aclarar cuestiones que son fundamentales para el correcto funcionamiento del Parlamento del Mercosur.

Por lo tanto,





PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR



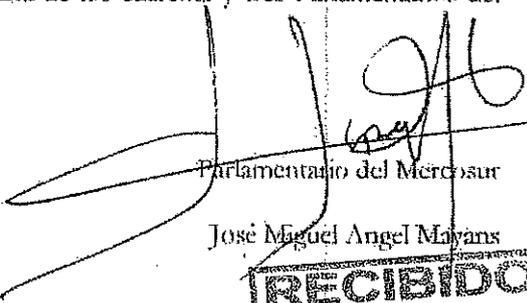
PARLAMENTO DO  
MERCOSUL

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

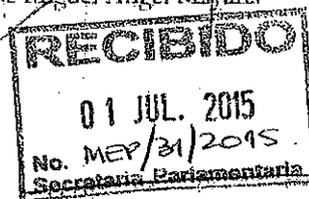
RECOMIENDA

AL CONCEJO DEL MERCADO COMUN

Artículo 1º: Establecer que las delegaciones de los demás Estados Partes del Mercosur completen el número de bancas correspondientes a cada uno según el criterio fijado por el Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur en su Artículo 2, a partir de la incorporación por parte de la República Argentina de los cuarenta y tres Parlamentarios del Mercosur electos en forma directa.

  
Parlamentario del Mercosur

José Miguel Ángel Mayans



**TEXTO CON MODIFICACIONES APROBADO POR COMISIÓN**

## PROPUESTA DE ACTO

### RECOMENDACIÓN

VISTO

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, las Recomendaciones del Parlasur 16/10 y 03/13, las Decisiones del CMC 28/10 y 18/11, la Ley Argentina Nro. 27.120 y la Declaración de Mesa Directiva del Parlasur del 22 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO,

QUE el Parlamento del MERCOSUR constituye un aporte a la calidad y equilibrio institucional del proceso de integración a través de la representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes.

QUE el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y obligatorio.

QUE la Decisión CMC Nro.28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propositiones Correspondientes, la cual definió un criterio de representación ciudadana para la composición del Parlamento del MERCOSUR.

QUE la Recomendación Nro. 16/10 del Parlamento del MERCOSUR prevé los pasos conducentes a la implementación de dicho criterio de representación al tiempo que garantiza la continuidad de las actividades de ese órgano.

QUE la Decisión CMC 18/11 aprueba la Recomendación mencionada en el párrafo anterior.

QUE la Decisión CMC 11714 aprueba la Recomendación Nro. 03/13 del Parlasur prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo de transición establecido originalmente en la Decisión CMC 18/11.

QUE el Artículo 4 inciso 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece entre sus competencias la posibilidad de emitir recomendaciones sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración por iniciativa propia o a solicitud de otros órganos del MERCOSUR.

QUE el Artículo 90 inciso c) del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur establece como Acto del Parlamento las Recomendaciones.

QUE el Artículo 6 inciso 2 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que el mecanismo de elección de los Parlamentarios y sus suplentes, se regirá por lo previsto en la legislación de cada Estado Parte.

QUE la República Argentina aprobó el 29 de diciembre de 2014 la Ley 21.120 modificando su Código Electoral para incorporar el mecanismo de elección directa de Parlamentarios del Mercosur.

QUE la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur, reunida en la ciudad de Buenos Aires, Argentina el día 22 de junio de 2015 emitió una Declaración en la cual prevé la asunción de los nuevos Parlamentarios electos para el mes de diciembre del corriente año.

QUE en virtud del criterio de proporcionalidad que surge del mencionado Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR, la República Argentina elegirá cuarenta y tres Parlamentarios.

QUE al asumir los Parlamentarios argentinos, las restantes delegaciones deberían adecuar sus respectivas representaciones mediante los mecanismos de elección por los que se rigen actualmente para cumplir con lo que establece el Acuerdo Político para la Consolidación del Mercosur.

QUE si bien dicha adecuación surge de una interpretación extensiva de toda la normativa mencionada y teniendo en cuenta además que en un proceso de integración debe primar un criterio que sea siempre positivo a la hora de aplicar la misma se vuelve necesario y apropiado aclarar cuestiones que son fundamentales para el correcto funcionamiento del Parlamento del Mercosur.

Por lo tanto,

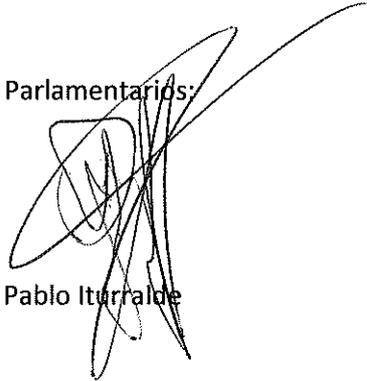
**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**RECOMIENDA**

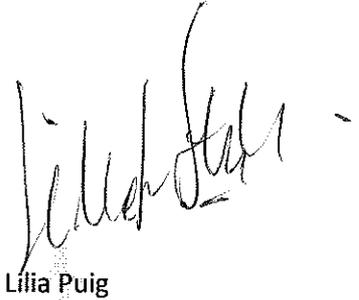
**AL CONSEJO MERCADO COMÚN**

**ART.1º: Exhortar a los Estados Partes del MERCOSUR a realizar en el menor tiempo posible la elección directa a los representantes al Parlamento del MERCOSUR a fin de completar la integración de las Delegaciones conforme al Acuerdo Político PM del año 2009 y al Principio de Representación Ciudadana.**

Parlamentarios:



Pablo Iturralde



Lilia Puig

Eduardo Félix



Carlos Alberto Béliz

Jorge Vanossi



Roberto Freire

Eduardo Bernal



Miguel González Erico

Ángel Alvarado

MERCOSUR

MERCOSUR